

cación de toda o parte de la Ley al tiempo que eleva al Parlamento la citada propuesta de modificación o finalización de medidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Ordenación urbanística.

En ausencia de planeamiento general adaptado a la legislación de ordenación del territorio de Canarias, y hasta la aprobación del mismo, los Planes Insulares de Ordenación y los Planes Territoriales Especiales a que se refiere la Disposición Adicional Primera, podrán establecer, como normas de aplicación directa, las determinaciones previstas en el apartado 2 del artículo 5.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros competentes en materia de turismo y de ordenación del territorio, para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

980 *DECRETO 83/2002, de 24 de junio, de aprobación inicial de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.*

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, creó la figura de las Directrices de Ordenación como instrumento propio del Gobierno de Canarias para la ordenación general de los recursos naturales y el territorio, figura que está contemplada actualmente en los artículos 14 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

El procedimiento para la formulación y aprobación de las Directrices de Ordenación se encuentra establecido en el artículo 16 del citado Texto Refundido, en la redacción dada por la modificación establecida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, y en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación.

La mencionada Ley 6/2001, partiendo de la voluntad expresada por el Gobierno de Canarias de acometer la tarea fundamental de gobierno territorial, mediante la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo, estableció una serie de medidas cautelares mientras se tramitaban y aprobaban estos instrumentos de ordenación territorial. Mediante Decreto 176/2001, de 6 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 10 de septiembre de 2001, se acordó el inicio de la elaboración de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias. La formulación de los documentos quedó encargada al Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, con la participación del Consejero de Turismo y Transportes.

En aplicación del artículo 14.5 del referido Texto Refundido, desarrollado por el artículo 7.3 del Decreto 127/2001, se redactaron los Avances de las Directrices de Ordenación General y del Turismo, que fueron sometidos al trámite de participación ciudadana mediante anuncio del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 17 de octubre de 2001 y en los periódicos de mayor difusión del territorio de Canarias. La duración inicial del trámite, fijada en 45 días, fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2001 mediante Orden Departamental de 27 de noviembre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de diciembre y en los periódicos de mayor difusión en el territorio de Canarias. Al mismo tiempo, se sometió al trámite de consulta con las Administraciones Públicas, previsto en el apartado quinto del Decreto 176/2001, de 6 de septiembre.

Finalizado el plazo de participación ciudadana, estudiadas por las Consejerías de Política Territorial y Medio Ambiente y de Turismo y Transportes las propuestas presentadas y establecidos los criterios, objetivos y soluciones para la elaboración de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación del Turismo, éstas se encuentran redactadas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del referido Decreto 127/2001, procede que el Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente proponga al Gobierno la aprobación inicial de las Directrices de Ordenación que, una vez acordada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Encontrándose en vigor la citada Ley 6/2001, se consideran suficientes las medidas cautelares adoptadas en la misma, por lo que no es preciso en este momento adoptar otras distintas.

Corresponderá al Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, según establece el artículo 9 del Decreto 127/2001, someter el documento aprobado a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en el territorio canario, al tiempo que abrir el trámite de consultas a todas las Administraciones Públicas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno en su reunión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2002,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar inicialmente las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Segundo.- Sométase el documento aprobado a los preceptivos trámites de información pública y consulta interadministrativa.

Dado en Agüimes, a 24 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

981 *ORDEN de 27 de junio de 2002, por la que se organizan los actos protocolarios del día de la Coordinación de las Policías Locales de Canarias.*

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, crea la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias

como órgano consultivo, deliberante y de participación, adscrita a la consejería que tenga atribuidas competencias en la materia (artº. 12); y le atribuye en su artículo 13 el ejercicio de funciones de información, consulta y propuesta a efectos de establecer un marco coordinado de actuación para las policías locales.

En el ejercicio de dicha atribución, la Comisión de Coordinación de Policías Locales, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2001, acordó establecer la fecha del 4 del julio como el día señalado para la celebración de los actos protocolarios de la Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

En virtud del artículo 18.d) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se atribuye al Consejero de Presidencia Innovación Tecnológica, la de actuar como superior órgano de dirección y coordinación en materia de seguridad.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto.

Es objeto de esta Orden organizar los actos protocolarios de la Coordinación de las Policías Locales de Canarias, que se celebrará el día 4 de julio.

Artículo Segundo.- Actos protocolarios.

La precedencia de los actos protocolarios por los que se ha de regir el día de la Coordinación de las Policías Locales de Canarias se seguirá bajo la siguiente ordenación:

- a) Parada policial y revista.
- b) Salutación litúrgica.
- c) Intervención de las Autoridades.
- d) Saluda de los Jefes de las Policías Locales de Canarias.
- e) Entrega de distinciones.
- f) Clausura.

Las Palmas de Gran de Canaria, a 27 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.